



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Revisión de Interdicción
Solicitante	DE OFICIO
Pupilo (a)	ALEXANDRA CARTAGENA PIEDRAHITA
Radicado	05001 31 10 010 2022 0046400
Procedencia	05001 31 10 010 2014 01781 00
Instancia	única
Decisión	Ordena Revisión de Interdicción de Oficio

De conformidad con el art. 56 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se ha solicitado en reiteradas ocasiones la designación de curador de la pupila ALEXANDRA CARTAGENA PIEDRAHITA, ante el fallecimiento de los guardadores, se procederá de oficio a ordenar la revisión de la interdicción, que fue decretada por este despacho por sentencia del 24 de junio de 2015 en consecuencia el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO. – ORDENAR de Oficio la Revisión de Interdicción, de la señora ALEXANDRA CARTAGENA PIEDRAHITA.

SEGUNDO. – REQUERIR a los señores FRANCY ELENA CARTAGENA PIEDRAHITA y JHON FREDY CARTAGENA PIEDRAHITA, para que se allegue la VALORACION DE APOYOS, de la señora ALEXANDRA CARTAGENA PIEDRAHITA, lo cual debe hacer dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, quienes deberán aportar además el lugar de residencia actualizado de la pupila, sus datos de contacto y el correo electrónico donde ésta puede ser notificada.

Lo anterior teniendo en cuenta que los curadores fallecieron y éstos han manifestado ser sus hermanos y ser las personas encargadas de la pupila.

El informe de valoración de apoyos que debe contener como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles,

la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. Por otra parte, deberán manifestar los citados si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre éstas y la pupila.

TERCERO: Notifíquese a los interesados y al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

Dgs.